

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15059/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F N° 1034/80,
SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

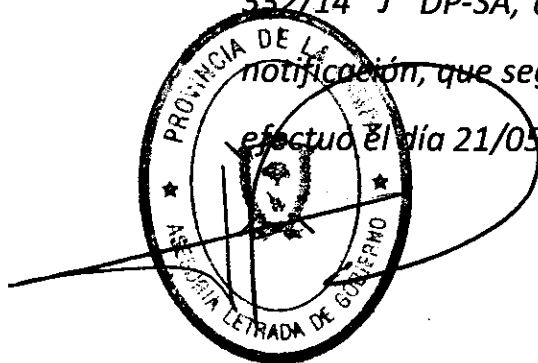
DICTAMEN ALG N° 53/17.

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 42/43 a través del cual se da de baja al Sargento Primero de Policía Silvio Norberto Rojas.

El acto administrativo propiciado tiene por fin dar de baja de la Policía de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, al Sargento Primero de Policía Silvio Norberto Rojas en virtud del artículo 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034/80.

Compulsadas las actuaciones, surge que las mismas se inician a raíz del informe obrante a fs. 2, el que da cuenta que *"Habiendo efectuado una compulsión en el registro informático... en atención a lo previsto en el artículo 128° de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, se constata que: ..., El Sargento Primero de Policía Silvio Norberto Rojas... registra expediente n° 153/13 FIA caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS". Que con relación a lo actuado pasó a revistar en situación en pasiva por aplicación del artículo 126 inciso 4) con los alcances y efectos del artículo 160 inciso 3), ambos de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, medida que se materializó mediante resolución nro. 332/14 "J" DP-SA, operando a partir...del día posterior a la fecha de su notificación, que según consta en registro informático de esta División, se efectuó el día 21/05/14".*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15059/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F N° 1034/80,
SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

DICTAMEN ALG N° 53/17.-

A fin de clarificar lo antes dicho, es necesario tener en cuenta que las presentes actuaciones son consecuencia del Expediente N° 153/2013 caratulado "Fiscalía de Investigaciones Administrativas s/ actuaciones administrativas", del cual *-en esta instancia-* se desconocen los hechos que lo motivaron como también su estadio procedimental.

Sin embargo, a raíz de ello mediante Resolución N° 332/14 "J" DP-SA se determinó el pase a revistar en situación de pasiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 126 inc.4) de la N.J.F N° 1034.

Así, en vista de aquel estado, y de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 128 y 132 inc. 5) de N.J.F. N° 1.034/81, se procedió a gestionar ante el Poder Administrador Central de la Provincia, la baja de las filas policiales del Sargento Primero de Policía a través de la Resolución N° 289/2016 "J" DP. SA, la cual luce a fs. 19.

Prosiguiendo con el trámite tendiente a materializar la baja aludida se proyecta la medida decretal que glosa a fs.42/43 del expediente de marras fundada en la normativa citada, y en consecuencia de ello, soy llamado a intervenir al respecto.

Ahora bien, una vez realizado un breve racconto de las presentes actuaciones y previo a adentrarnos en la materialidad del acto administrativo esbozado, es necesario detenernos en el análisis de los artículos que constituyen la causa jurídica de la baja del Sargento Primero de Policía conforme estos actuados.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15059/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F N° 1034/80, SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

DICTAMEN ALG N° 53/17.

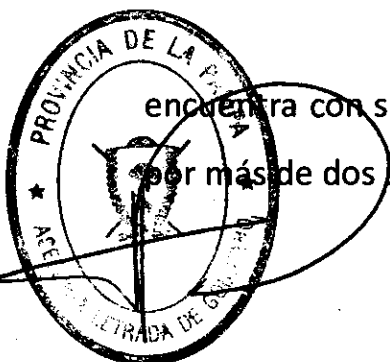
En efecto, el Artículo 128 de la N.J.F N° 1034/80 establece *"El personal que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años de los incisos 2, 3 y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda"*.

Asimismo, el 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034, en su parte pertinente prescribe: *"El estado Policial se pierde: ...por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley..."*. (El subrayado me pertenece)

Por lo tanto, de la conjunción de ambos artículos se colige que la N.J.F N° 1034 prevé dos alternativas para abordar la situación de aquel agente de policía que revista en situación de pasiva a la espera de la resolución del sumario disciplinario, como es en el caso.

En este sentido, para no perpetuar de manera indefinida la situación de revista de pasiva, la ley establece un plazo de dos años o dos años y seis meses (según la causal que motivo la pasiva) para definir aquella situación. De allí que el Artículo 128 es concluyente al establecer que corresponde el Retiro o la Baja de la Policía de la Provincia, según corresponda.

Con ello se entiende que si el agente se encuentra con sumario pendiente de resolución y en situación de pasiva por más de dos años, la Administración debe proceder a gestionar la baja



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15059/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F N° 1034/80, SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

DICTAMEN ALG N° 53/17.-

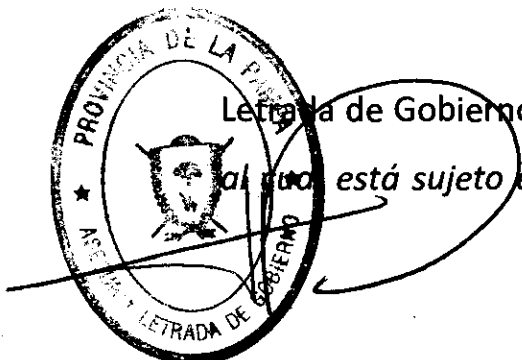
del mismo de las filas policiales o, si reúne los recaudos legales, su retiro. Es decir, si el agente está en condiciones de retirarse conforme lo establece la N.J.F N° 1256 -Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de la provincia de La Pampa- corresponde su retiro; ello se desprende de la redacción contenida en el Artículo 128 de la N.J.F N° 1034, que denota dos alternativas excluyentes y no libradas a la voluntad de la administración.

Al respecto, cabe señalarse que de la compulsa del expediente surge que el agente policial Silvio Norberto Rojas contaría con los años de servicios policiales establecidos en el Artículo 14 de la N.J.F N° 1256/83 -Régimen de Retiros y Pensiones- para solicitar el Retiro Voluntario, dado que ingresó a la Institución Policial con fecha 01/03/1992 conforme informe de la División Administración de Personal de la Policía de La Pampa (fs. 5) y Cómputo de Haberes realizado por el Instituto de Seguridad Social (fs. 12).

Entonces, dadas las constancias citadas (motivadas en la solicitud de informe que obra a fs. 10), como asimismo el Dictamen N° 1436/2016 de la Asesoría Delegada actuante ante la Jefatura de la Policía (fs.17) el cual da cuenta que prima facie el Sargento Primero de Policía se encontraría en condiciones de retirarse, aparecería como contradictorio el decreto proyectado cuyo objeto es disponer la baja del mencionado agente público.

Es por ello, que es opinión de esta Asesoría

Letrada de Gobierno que *-acorde al principio de legalidad administrativa al cual está sujeto el actuar de la Administración Pública-* las presentes



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15059/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F N° 1034/80,
SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

DICTAMEN ALG N° 53/17.-

actuaciones se encaucen conforme lo prevé la ley; máxime cuando en esta instancia administrativa y en virtud de lo que muestra el expediente de marras se desconoce sobre el cumplimiento fehaciente de la antigüedad requerida -entre otras condiciones- para acceder al beneficio previsional del Retiro como tampoco se sabe sobre la existencia de un posible y simultaneo expediente administrativo por el cual se tramite dicho derecho.

Por lo tanto, en atención a la inmediatez a la materia en debate, este Órgano de Asesoramiento recomienda la intervención del Departamento de Personal de la Policía de La Pampa o quien corresponda a fin de corroborar la situación de revista actual del Sargento Primero de Policía Silvio Norberto Rojas y definir cuál de las alternativas legales es la más adecuada al caso (baja o retiro).

Por consiguiente, habiendo realizado el pertinente análisis jurídico de estos actuados, no corresponde pronunciarse sobre el Proyecto de Decreto obrante a fs. 42/43 por el que se propicia la baja del agente de policía hasta tanto no sea ponderado por quien corresponda las observaciones legales apuntadas en el presente.

Finalmente, se devuelven las presentes actuaciones a fin de continuar con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 02 MAR 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa